

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

13 de junio de 1979

Núm. 80-I

INTERPELACION

Economatos Laborales.

Presentada por don Juan María Bandrés Molet.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Juan María Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a Economatos Laborales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Interpelación que formula el Diputado de Euskadiko Ezquerria por Guipúzcoa Juan María Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto y habilitado por éste para actuar como portavoz sustituto a los efectos de la firma de conocimiento, al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, dirigida al Gobierno.

Los Economatos Laborales surgen para mantener el poder adquisitivo de la retribución del trabajador, ya que cumplen la

función de contener el alza de los precios de los artículos más usuales y necesarios para él y el conjunto de su familia. Pero ya desde el primer momento la legislación laboral impone una serie de controles para evitar posibles abusos y establece unos límites de actuación de los Economatos Laborales. De esta forma trata de que no entorpezca los intereses de los grandes Centros Comerciales que controlan el mercado.

Sin embargo, con el cambio de las circunstancias socioeconómicas y con la potenciación de los Grandes Centros de Distribución y Especulación Comercial, el Gobierno ha restringido la actuación de los Economatos Laborales estableciendo toda una serie de mecanismos que denomina vigilancia y, a su vez, creando las bases que llevarán a los Economatos Laborales a su desaparición. Todo ello con el presunto fin de conseguir "la necesaria transparencia y competencia en el mercado".

La posibilidad de crear Economatos Laborales que se encontraba prevista en el artículo 51 de la Ley de Contrato de Trabajo, había sido regulada por otra serie de disposiciones. En concreto, hasta el verano del 78 la materia de los Economatos

Laborales venía rigiéndose por las Disposiciones siguientes:

- Decreto de 21 de marzo de 1958.
- Orden Ministerial de 12 de junio de 1959.
- Decreto de 5 de julio de 1962.
- Decreto de 2 de mayo de 1963.
- Real Decreto de 1 de octubre de 1976.

Sin embargo, el Gobierno, con el Real Decreto de 26 de julio de 1978, comienza a dictar normas de actualización en materia de Economatos Laborales para lograr un supuesto "equilibrio adecuado" entre los intereses de las grandes multinacionales y los del mundo del trabajo. Hay que reseñar que los grandes comerciantes han utilizado a los pequeños como cabeza de turco en el tema que venimos tratando.

En dicho Real Decreto se establecía que en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del mismo, todas las tarjetas de beneficiario deberían estar dotadas de las garantías adecuadas. Las mismas deberían permitir la perfecta identificación de sus titulares, exigiéndose para la entrada y realización de compras en los mismos su confrontación con el Documento Nacional de Identidad. Establece también que el pago de las adquisiciones realizadas en los Economatos sólo podrá hacerse efectivo mediante el empleo de "bonos" emitidos a tal efecto por la empresa. Se establece, asimismo, un límite máximo anual de bonos, en relación al monto total de las percepciones líquidas netas, según el Convenio Colectivo correspondiente; que los bonos tendrán una validez anual y que en ningún caso se podrán expender bonos en el mismo local donde se encuentran instalados los puestos de venta del Economato.

Con estas medidas se restringe claramente la adquisición de los productos básicos mediante unos canales de comercialización, sin intermediarios, que hasta ahora habían mantenido bastante la estabilidad en las alzas de los precios.

Igualmente, en desarrollo del Real Decreto que hemos comentado, el Gobierno

ha dictado otro con fecha 4 de abril de 1979. En este Real Decreto se establecen ya los cauces para que los Economatos Laborales se transformen en entidades de los canales de distribución comercial, totalmente independientes de las empresas que hasta ahora han venido tutelándolas y dotándolas de personalidad jurídica propia.

En la misma línea se arbitran unos medios de control para garantizar la utilización de los servicios de los Economatos Laborales exclusivamente por parte de los beneficiarios considerados como tales. Prevé el presente Decreto que, además del método de bonos, cabe hacerlo mediante talonarios de cheques extendidos por la empresa o mediante el descuento correspondiente en la nómina y nunca mediante dinero líquido. Solamente cuando el volumen de ventas no sobrepase el 25 por ciento del total de las remuneraciones líquidas sujetas a convenio no estarán obligados a utilizar el sistema de bonos o talones.

Luego, para incentivar y promover la transformación de los Economatos Laborales en Cooperativas de Consumo o adopten otras fórmulas de personalidad jurídica, prevé el Decreto una serie de beneficios. Todo ello, siempre que contribuya a la "racionalización del aparato de distribución comercial".

Por último, hay que destacar que con este Real Decreto desaparece la obligatoriedad que, conforme a las normativas anteriores, tenían las empresas de más de 500 trabajadores de establecer Economato Laboral, aunque fuese mancomunadamente. En adelante la obligación subsiste para las empresas de nueva constitución con más de 500 trabajadores fijos, cuyos centros de trabajo están ubicados en términos municipales de menos de 30.000 habitantes.

En síntesis, las medidas adoptadas por el Gobierno tienen una finalidad clara: la de imponer todo tipo de limitaciones a los Economatos Laborales para que terminen desapareciendo lo antes posible. De esta forma, una vez más, el Gobierno cede ante las presiones de las grandes multinacionales, en detrimento y perjuicio de uno

de los derechos que habrían conquistado los trabajadores.

Esta decisión, aunque en cualquier caso hubiera sido negativa para los trabajadores, ha sido tomada a espaldas de éstos, a quienes el Gobierno ni siquiera se ha dignado a consultarles. Por otra parte, consideramos que el Gobierno con esa medida ha vulnerado un principio fundamental contenido en el Derecho Laboral cual es "el principio del respeto a las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos por los trabajadores". Efectivamente, desde este punto de vista, y considerando a los Economatos Laborales como una manifestación del salario en especie, las restricciones impuestas suponen para los trabajadores una pérdida de derechos evidente.

Cuando en todo Estado que se considere democrático las medidas de Gobierno vienen generalmente precedidas de consultas a las fuerzas sociales que van a ser afectadas por dichas medidas, ¿por qué

el Gobierno no ha efectuado ni siquiera consulta alguna a las Centrales Sindicales, cuando el tema de los Economatos Laborales y la medida que se ha adoptado afecta directamente a los trabajadores y a sus condiciones de vida?

Considerando el principio del respeto a las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos por los trabajadores, ¿no considera el Gobierno que con dicha medida ha podido vulnerar un principio fundamental contenido en el Derecho Laboral?

La presente interpelación tiene por objeto recabar del Gobierno una adecuada respuesta a las cuestiones aquí planteadas, así como el solicitar que sean derogados los ya mencionados Decretos del 26 de julio de 1978 y 4 de abril de 1979, en tanto que puedan vulnerar los derechos adquiridos de los trabajadores.

San Sebastián, 28 de mayo de 1979.—
Juan María Bandrés Molet, Diputado por Guipúzcoa.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID